

ACIONES

FOR LA

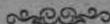
LISTA DE CONTRIBUYENTES
DE VALLADOLID

A LAS

Córtes ordinarias de la Nacion,

*con motivo de los Proyectos del nuevo impuesto de
un cuartillo sobre transacciones y el de Presupuestos
para el próximo año económico de*

1877 á 78.



VALLADOLID:

IMPRESA Y LIBRERIA DE GAVIRIA Y ZAPATERO

IMPRESORES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

Angustias 1

1877

SL
F-114

UNIONES

LEY DE CONTRIBUCIONES

DE VAYTODOLID

Contra ordenanzas de la Nación

con motivo de los Proyectos del nuevo impuesto de
un cuantillo sobre transacciones y el de Presupuestos
para el próximo año económico de

1837 á 38.

VALLADOLID:

Imprenta y Librería de GAVIRIA Y VAYTERO

Impresores del Real Colegio de Nobles

Impresores y

Librería

LIGA DE CONTRIBUYENTES DE VALLADOLID.

EXPOSICIONES

DIRIGIDAS

A LAS CORTES.

A LAS CORRES

EXPOSICIONES

LEY DE ENTREGA DE VALORES

EXPOSICIONES

DIRIGIDAS POR LA

LIGA DE CONTRIBUYENTES DE VALLADOLID

A LAS

Córtes ordinarias de la Nacion,

*con motivo de los Proyectos del nuevo impuesto de
un cuartillo sobre transacciones y el de Presupuestos
para el próximo año económico de*

1877 á '78.



VALLADOLID:

IMPRESA Y LIBRERIA DE GAVIRIA Y ZAPATERO

IMPRESORES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

Angustias 1

1877

EXPOSICIONES

DE LA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

DE 1877

A LA

Comisión Ordinaria de la Nación

con motivo de los Proyectos del nuevo cupon de
un cambio sobre transacciones y de los Presupuestos
para el próximo año económico de

1877 a 78.

V. ALLADOLID

Impresor y Librero de GAVIOLA y ZAPATERO

IMPRESOR DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGROGOS

Impresor y

1877



A las Cortes.

LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE VALLADOLID, intérprete de los sentimientos que animan á los Propietarios, Industriales y Comerciantes de esta localidad, se cree obligada hoy á llamar la atención de ese alto Cuerpo acerca de una proposición de Ley que, desde el momento en que presentada fué al Congreso de Diputados, causó en el Contribuyente, á quien puede afectar, la alarma que es siempre compañera inseparable de todo proyecto que tiende al aumento de impuestos que elevan injustificadamente el peso que los yá creados significan, como el mayor que puede soportarse por el que es obligado á su pago.

Nos referimos á la proposición de Ley por la cual habría de establecerse un impuesto transitorio, que se denominaría del *cuartillo* por ciento, cuyos productos fueran de aplicación exclusiva á la amortización de la deuda del Estado. "La cuota de este impuesto consistirá en el cuartillo por ciento de todas las cantidades cuyo importe sea ó exceda de *veinte* pesetas y se cobren ó reciban por virtud de cualquiera clase de servicios, contratos ó transacciones habidas entre particulares ó entre estos y el Estado, la Casa Real, las Corporaciones administrativas de todas clases y condiciones, y todos los establecimientos públicos ó particulares con personalidad propia ó delegada para el servicio, acto, contrato ó transacción de que proceda el cobro, esceptuándose solo de su pago los talones contra los Bancos y Sociedades por cuentas corrientes y depósitos y las letras de cambio. Obligatorio el pago de este impuesto, para el que reciba el dinero, lo acreditará por la unión al documento del sello que se creará al efecto, y sin este, aquel no tendrá validéz ni será en tiempo alguno medio de prueba, considerándose además, como caso de defraudación al Estado, incurso en la pena del recargo de 5 á 17 pesetas por cada una de las defraudadas. Se consigna, además, que la acción para denunciar el hecho de la defraudación es pública, y de duración de 2 años y que el denunciante tendrá derecho al percibo íntegro de dicho recargo."

Si no fueran ya conocidas de todos las discusiones á que ha dado origen este proyecto de Ley, y si no hubiera llegado hasta las regiones de la Comisión encargada de examinar y dar dictámen sobre el mismo, el inmenso clamoreo que contra él se percibe, esta *Liga de Contribuyentes* se detendría en observaciones, que pondrían de manifiesto lo inaceptable del mismo. Ya se atienda á lo que se pretende sea su base, ya á los medios de evitar las defraudaciones del cumplimiento de la obligación que impone á todo el que recibe cualquiera cantidad de metálico, es por completo inadmisibles. El alto Cuerpo á quien nos dirigimos sabe muy bien cuáles son, ó mejor dicho, deben de

ser, las fuentes de todo impuesto directo; el capital y la riqueza, dividida esta en riqueza raíz y riqueza renta, son las que deben ser así consideradas: de aquí los impuestos sobre el producto de la propiedad real y sobre el trabajo y la industria. No de otro modo el impuesto directo podrá estar, como debe, dentro de los principios que emanan de las Leyes de la Justicia, de las demostraciones de la economía política, y de los inmediatos intereses de la Hacienda pública. Que el nuevo impuesto, que se trata de crear, no está afectado de estas condiciones, únicas que le harían aceptable, no es preciso demostrarlo. ¿Sobre qué base ó de qué fuente se trata de hacerle nacer? No lo es ciertamente sobre la propiedad: tampoco sobre la industria. Se funda tan solo en el hecho de que el particular recibe una cantidad, sin fijar su consideracion, ni en el título porque se recibe, ni la causa que lo motiva. Si la cantidad recibida es la merced del arrendamiento, ésta forma el producto de la propiedad y está ya gravada con el máximun de lo que puede pagar. Si es el producto de la Industria se halla en el mismo caso, y claro está que, para ser justa la exaccion esta, es preciso admitir existente el hecho del pago por el que de la propiedad de otro se sirve, ó por el que de la propia industria ó de la agena se utiliza, y no hay razon alguna para que, del hecho que constituye la del impuesto sobre la propiedad ó sobre la industria y el comercio, se forme base de nuevo impuesto ó fuente del mismo. Comprér: dese el recargo de ésta, siendo posible, pero no se explica en justicia, equidad y dentro de la ciencia, el impuesto que se proyecta. Mírese como se quiera este, necesariamente vendría á recaer sobre la Industria y Comercio ó sobre la propiedad, pues estas son las únicas fuentes de riqueza, y sobre el hecho de la entrega ó percibo de los productos de una y otra. ¿Qué razon de Justicia hay para que al particular propietario que satisface la contribucion por territorial, porque de esta obtiene renta anual, y en proporcion á lo que recibe, se le imponga otra por el hecho de recibirla? Ninguna, á no ser que ciegos por completo, digéramos, que

cabe poseer realmente la merced del arrendamiento ó el precio de una venta de productos, sin que aquella y este nos sean entregados. Y exactamente lo mismo decimos del producto del trabajo y de la industria.

Es muy cierto tambien, que á veces se recibe á título lucrativo; pero á esto podemos decir, que sobre tales recibos de cantidades se hallan establecidos impuestos directos de no escasa importancia, y que sobre tales obtenciones podrá admitirse, si acaso, un recargo; pero no formarse base de nuevo impuesto. De modo que, hemos de reconocer la falta de sólido fundamento en el establecimiento del mismo; y por último, el castigo con que se pena al defraudador de los derechos de la Hacienda en este impuesto, es tambien escivo en demasía, por ser desproporcionado, teniendo además el inconveniente de prestarse á ser premio de la venganza y de la falsía, que, acaso, cometa el denunciante del hecho que le motiva. Todo aquello que puede pagar contribucion directa la paga hoy, y todo recae sobre la propiedad, sobre la industria y comercio. Este impuesto que hoy quiere crearse, tiene que venir á recaer, dígase lo que se quiera, sobre la propiedad, la industria y el comercio, y ni es conforme con la Justicia, ni tiene base sólida. Equivocados sin duda están los que otra cosa creen del llamado impuesto del *Cuartillo* por ciento. Y ¿no han de significar nada las exposiciones que, contra la aprobacion del mismo, se dirigen, y las protestas que, en igual sentido, se hacen por centros de contribuyentes como el *Circulo Mercantil* y otros, y por la inmensa mayoría de las Ligas ya constituidas y que son formadas ó compuestas del propietario, del industrial, del comerciante y de cuantos, con arreglo á sus capitales, concurren, como el Código fundamental del Estado previene, á levantar las cargas de la Nacion? Deber es de las Córtes á quienes nos dirigimos, y del Gobierno que rige los destinos del país y procura el mejor acierto, oír la voz del Contribuyente que, con el respeto y sumision debidos, expone lo vejatorio que le es la creacion de nuevos impuestos, para la que no cree existen

razones de justicia, de necesidad, ni aun de conveniencia. Si al Contribuyente no se le oyen sus razonadas y justas quejas; si no se atiende á sus indicaciones; si se desprecian las que hace la ciencia; si ciegos, y tal vez inconscientes de ello, caminamos al empobrecimiento de la clase tributaria, no lloremos luego sobre las ruinas de la que fué y aun puede llegar á ser, con una buena administracion, la rica y floreciente, envidiada y respetada Nacion Española. A este fin tiende en todos sus actos la *Liga de Contribuyentes* de esta Capital, y por eso y las razones consignadas, protesta respetuosa y dignamente contra la aprobacion del proyecto citado, y

Suplica á las Córtes generales de la Nacion, se dignen no aprobar la proyectada creacion del impuesto que, llamado del *cuartillo* por ciento, ha de pesar necesariamente sobre la propiedad y sobre la industria y el comercio, de tal modo gravadas ya, que no pueden soportar el peso de los tributos. Así dispensará la Justicia que en este asunto reclama esta Asociacion, agena por completo de toda idea política, cumplidora fiel del Derecho constituido y eco imparcial de la clase Contribuyente. Valladolid 13 de Junio de 1877.

Los Vice-Presidentes, *Pedro de Hornedo y Velasco*.—*Fernando Ruiz*.—Los Secretarios, *Joaquin de Velasco*.—*Eusebio María Chapado*.—*Cárlos Soto*.—*Francisco Ruiz de Berzosa*.—Vocales.—*Peña é Hijo*.—*Gabriel Gabilondo*.—*Juan Alzurená*.—*Santiago Solalinde*.—*Vicente Galicia*.—*Francisco de Eguiluz*.—*Tomás Queipo*.—*Eloy Silió*.—*Gabriel Benito*.—*Antioco Ubierna*.—*Dionisio Alcalde*.—*Antonio Polanco*.—*Bernardo Soto*.—*Tomás Matossi*.—*Tomás Sanjurjo*.—*Valentin Ponce*.—*Celedonio Gil*.—*Antonio Lanuza*.—*Gavino García*.—*Ventura Acero*.



A las Cortes.

LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE VALLADOLID, inspirada del deseo constante del bien del país, no desconociendo el estado de la Hacienda Española y fija la vista en la situación en que se hallan las clases todas sociales que contribuyen gustosas al sostenimiento de las cargas del Estado, en proporción de sus haberes, ha detenido su atención en el exámen y estudio de los Presupuestos generales para el próximo año económico, presentados, con fecha 21 de Abril último, por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en el Congreso de Diputados, y, del juicio crítico que de estos formó, considera imperiosamente necesario llamar la atención de ese alto Cuerpo exponiendo las siguientes consideraciones,

Es una verdad plenamente demostrada, que á los tiempos calamitosos de las dos guerras civil y de independencia de cierto territorio que ha sostenido la Nacion en los últimos años, ha sucedido, desde hace algunos meses, un periodo de paz y tranquilidad casi general, que, siendo completamente antitético al anterior, permite al Gobierno volver á tiempos de normalidad y reparacion de los desastrosos efectos que siempre la guerra, y su estado escepcional de intranquilidad y gastos extraordinarios, produce á los pueblos, que la dejan nacer y tienen luego que salirla al encuentro para cortarla en su camino. Felizmente la Península está tranquila y el Comercio y la Industria trabajan, con la asiduidad que les es propia y vuelven á ser copiosas fuentes de la prosperidad nacional, no necesitando, para que sus actos y manifestaciones ofrezcan mas brillante resultado, otra cosa que el apoyo que está obligado á prestarles el Gobierno que rige los destinos del país.

No desconoce, sin embargo, esta Asociacion de Contribuyentes, que las huellas que en el Cuerpo Nacional deja ó imprime un periodo de guerra como el que acabamos de pasar, son de tal consideracion que no es posible hacerlas desaparecer en corto espacio de tiempo; reconocemos que aun no se ha conseguido, y que tardará algun tiempo en realizarse, la extincion del atraso en que los fondos del Erario público quedarian indudablemente á la terminacion de la guerra civil en la Península, y que aun continua Cuba haciendo precisos gastos de importancia, si ha de quedar á la altura que debe en aquella antilla la bandera nacional; mas no cerremos este juicio acerca de nuestra situacion de hoy, sin añadir que, comparada con la de los años últimamente transcurridos, es de notoria ventaja, mas desahogada para el Erario público, mas tranquila y bienhechora para todos los pueblos de la Península; no se puede menos de admitir en principio estas dos últimas afirmaciones, si bien alguno nos tache de inexactos si se atiende á los resultados prácticos que diariamente el cobro de los impuestos ya creados, nos ofrece, y al porvenir poco risueño que hacen esperar

á la clase contribuyente los proyectos para el próximo año económico. Esta clase sufrida y llena de acendrado patriotismo dijo yá en el año anterior, en una Exposicion elevada á las Córtes con fecha 8 de Julio, que su situacion era altamente precaria; que los impuestos extraordinarios de guerra habian agotado casi por completo cuanto poseian; que su sangre y su dinero habian sido dadas en inmensa desproporcion de sus verdaderos haberes para las atenciones del Estado en tan calamitosos tiempos; que ni la propiedad ni el comercio, ni la industria podian mas, y que si habian bendecido la paz como el angel precursor de su bienestar, esperaban confiados de él que cesaria su angustiosa situacion. Un año mas pasó sufriendo los impuestos que circunstancias anormales habian creado; ¿pasará otro sin que estos terminen en realidad con todos sus efectos? Indudablemente pasará si las Córtes de la Nacion aprueban los proyectados presupuestos, en los que, si bien se ha procurado decir suprimidos los impuestos de guerra, se crean otros que, dichos tan solo de carácter transitorio, gravan mas que aquellos grabavan á la clase productora. Solo fué una ilusion, nos dirán algunos en el terreno práctico, el sostener que es bienhechora para los pueblos la situacion económica que atravesamos, véase, en prueba de ello, la dificultad que existe para el pago de los impuestos actuales, demostrada palmariamente en el hecho de ser inmenso el número de fincas próximas á ser vendidas para hacer efectivas las cuotas de contribucion que no pueden satisfacer sus propietarios; véanse esos proyectados presupuestos y esos proyectos de ley que posteriormente se han presentado, y está probada nuestra tesis. Verdad es, que apoyados por estas consideraciones, tomadas de hechos prácticos, se niega fundadamente nuestro anterior aserto; mas, ¿dejará por esto de ser verdad, previo análisis comparativo de la época actual con la pasada, que aquella es notablemente mejor que ésta? ¿dejará de reconocerse que la última fué época de gasto, intranquilidad y sacrificios sin cuento, y que la primera debe ser calificada de bienestar que siempre la paz produce, de esperanza de

mejoramiento en el órden económico, de menos gastos y por lo tanto de minoracion de impuestos? No puede menos de reconocerse así, y si en la práctica otra cosa se viera, seria preciso decir que tal efecto no procede de aquella causa que antes procedia; que existe una muy poderosa que le hace nacer; que á los gastos precisos é indispensables de la guerra, han sustituido otros que carecen de estas consideraciones; que, interin el presupuesto de gastos no se castigue en la proporcion que debe, por razon de la época que atraviesa el país, no es posible que el de ingresos pueda disminuir produciendo (como debe producir si España ha de ser próspera y no desgraciada) el mejoramiento que tanto precisan las clases contribuyentes.

¿Se podrá conseguir esto por la aprobacion del presupuesto en proyecto? indudablemente que no, porque en él se recarga mas que con exceso, directa é indirectamente, á los Contribuyentes, ya con el aumento de impuestos que existian, ya con la creacion de otros nuevos que, aunque tienden á conseguir la posible extincion de la deuda pública, no tienen, sin embargo, sólida base, ni serán de los resultados que de ellos esperen los proponentes, y no podrán ser satisfechos por los pueblos que solo en relacion á su fortuna y á sus haberes, pueden contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

En los proyectados presupuestos, en su artículo 5.º se vé recargada la contribucion de subsidio con un 4 por 100 sobre el recargo de 11 por 100 que, como impuesto extraordinario de guerra, gravó las cuotas de dicha contribucion, digna del mas detenido estudio por el Gobierno, supuesto que la industria y el comercio, como el egercicio de otras profesiones, contribuyen en primera línea y poderosamente al adelanto y prosperidad del país, siendo copiosa fuente de riqueza pública si se la alienta en su camino, se la facilita en sus múltiples manifestaciones y se la favorece por medio de una bien fundada minoracion de los dispendios y gastos que su vida la impone necesariamente. Es verdad que las primeras palabras del referido artículo 5.º animan al lector industrial contribuyente,

pues lee en ellas que el recargo extraordinario de guerra de una novena parte de las cuotas de la contribucion industrial (11 por 100) y de comercio establecido por el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, queda suprimido desde 1.º de Julio de 1877; pero ¿qué importa que el ánimo se aliente y regocije con esta lectura, si se entristece y decae al continuarla con la siguiente frase de dicho artículo 5.º? Concluye este diciendo *"y á partir de la misma fecha se exigirá, en concepto de recargo transitorio, un 15 por 100 de las respectivas cuotas de tarifa."* Es decir; antes, en las circunstancias anormales de la época del decreto-ley citado, pagaba el contribuyente por subsidio un recargo de 11 por 100 de su respectiva cuota; hoy, en las actuales y normales circunstancias que la pacificacion de la Península creó, pagará un 15 por 100, ó sea un 4 por 100 mas. El artículo dice al contribuyente; *ya no pagarás el 11 por 100 con que recargué tu cuota por causa de la guerra; pero, aunque ya no existe esta, pagarás un 15 por 100.* Razon del recargo; la guerra: razon de mayor recargo....., no se comprende, en buena doctrina, cuál sea, por mas que reconocemos que no puede verse efecto sin causa que le produzca. ¿Tiene base sólida este aumento sobre las cuotas del impuesto por subsidio? Entendemos que no, y dicho sea esto con el respeto debido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Y el contribuyente que, con gran trabajo, pagaba el 11 por 100 de recargo ¿podrá pagar el 15 por 100 ó sea el 4 por 100 mas? De temer es que no, y mas si se atiende á que no es este el solo recargo que sufrirá, sino que se eleva al 30 por 100 por el otro 15 por 100 que se establece sobre dichas cuotas, por el artículo 7.º del citado proyecto de presupuestos. Con estos recargos, triste es decirlo, el número de contribuyentes por subsidio tendrá que disminuir notablemente, como disminuyendo está ya en muchas demarcaciones territoriales.

Siguiendo en la lectura del presupuesto, encontramos nuevos recargos en el art. 18, entre los que se vé el de un 4 por 100 del valor de los vinos de Jeréz y del Puerto que se

exporten para el extranjero y para las provincias Españolas de Ultramar, y 2 por 100 del valor de los demás, que no sean de Jerez y del Puerto, y de los minerales y metales que se exporten para los mismos destinos. Este impuesto ha llamado, como no podía menos, la atención del productor, en un grado si cabe, mas alto que cualquiera otro, aunque se le dé el carácter de extraordinario y transitorio. Es deber del Estado, reconocido por todos los economistas y hacendistas, el de promover nuevas manifestaciones de Industria, y alimentar, por todos los medios posibles, el progreso de las ya reconocidas en la Nación; y esto, que lleva en pòs de sí el conceder la mayor suma posible de beneficio al que tales manifestaciones ofrece, tal vez á costa de inmenso sacrificio, no solo es desatendido en el proyecto de presupuestos, sino que es olvidado por completo; porque la creacion de este nuevo impuesto en el art. 18, tiende, de un modo directo, á desanimar al productor y á hacerle retroceder en el camino que ha emprendido para bien de la Nación y de comarcas que pueden llegar á ser envidiadas por sus ricos y estimados vinos.

Una prueba de ello tenemos en la gran aceptacion que los *nuestros*, no solo de Jerez y del Puerto, sino de otras procedencias, van adquiriendo en Francia y otras Naciones que hacen ya, en gran escala, pedidos de ellos. Otra prueba la ha ofrecido la Exposicion vinicola que en Madrid se efectua actualmente, y otra puede tomarse de las magníficas bodegas que en várias capitales y demarcaciones, se van estableciendo y que sirven, para Ultramar y para el extranjero, un número bien considerable de demandas anuales.

Era de esperar, atendiendo á estos precedentes, que por el Gobierno de la Nación se concediera á la Industria vinicola naciente toda la posible proteccion, único medio de fomentarla, contribuyendo así á elevarla á la altura que se merece y á hacer de ella un elemento de riqueza que, en su dia, diera notable ingreso al Tesoro: pero si en vez de esto y aprobando el párrafo 4.º y 5.º del artículo 18 del presupuesto, se la recarga

hoy que empieza á desarrollarse, de temer es no se consiga el resultado apetecido, ni llegue al engrandecimiento que merece. El dicho impuesto forma notable antítesis con el apoyo que parece ha querido concederse y la importancia que se ha dado á los vinos en la Exposicion nacional, contrariando al principio de proteccion que reclama toda Industria naciente. Razon es esta que proclama muy alto la necesidad de no aprobar tal proyectado impuesto. Favorézcase á toda nueva manifestacion de la Industria, y esta, en completo desarrollo algun dia, será fuente preciosa de rendimientos al Estado. Impóngase gran tributacion á toda nueva Industria en un país, y esta, si es que llega á desarrollarse, arrastrará trabajosa vida y nunca será manantial de riqueza.

Los artículos 27 y 29 del citado proyecto de presupuestos son tambien dignos de meditado estudio por el alto Cuerpo á que nos dirigimos. En el primero de estos se establece que, de de 1.º de Julio próximo, será de cuenta de la Hacienda la Administracion directa del impuesto de Consumos, excepcion hecha del de la sal, en las capitales de provincia que se citan, entre las que está Valladolid, las cuales, sin embargo, podrán seguir administrando por sí mismas el impuesto, aceptando en sus actuales encabezamientos el aumento que provenga de lo determinado en los artículos 25 y 26 y el que corresponda al número de habitantes, que la capital contenga, de los cinco millones de pesetas que la Hacienda espera obtener de beneficio haciendo por sí misma la Administracion; en el art. 29, y en sustitucion del actual impuesto sobre el consumo de la sal, que quedará suprimido, se establecen dos nuevos; uno, que se exigirá directamente de los Ayuntamientos, cuyo tipo de imposicion será de una peseta por habitante, y otro que, fijándose en la suma de 1.500.000 pesetas, se repartirá entre los individuos que exploten salinas, minas y fábricas de sal. Estos impuestos, se cobrarán por dozavas partes á fin de cada mes, siendo procedente la vía de apremio á los 15 días del vencimiento: y para facilitar á los Ayuntamientos su pago, se les

concede el derecho de la exclusiva en la venta al por menor de la sal, que podrán ejercitar directamente, ó por medio de arrendamiento; si bien la Hacienda pública y los particulares podrán vender al por mayor el referido artículo de consumo. (Artículos 30, 32, 34 y 35.) Si el particular está agobiado ya con el enorme peso de los tributos que directamente satisface y con el que produce el de consumos, no lo están menos los Municipios cuyas atenciones, reclamadas por la higiene, aseo y cuidado de las poblaciones que administran, son de un continuo gasto, necesario y preciso para su vida colectiva; si con dificultad suma, y merced á sus encabezamientos con la Hacienda pública, atiende á aquellas, mucho mas difícil, casi imposible, le será en lo sucesivo cubrirlas, y con el aumento á sus encabezamientos, arrastrarán indudablemente una existencia en alto grado trabajosa. Hoy, por razon de la sal tendrán que pagar nuevo aumento, y si bien es cierto, que tendrán el derecho de la exclusiva en la venta de dicho artículo al por menor, tambien lo es, que el mismo Gobierno y los particulares podrán venderlo al por mayor, de lo cual resultará que todo aquel, que por razon de su fortuna pueda adquirir de una vez 10 ó mas kilos del mismo, no irá á la espendeduria al por menor, sino á la del Estado ó particular que espende al por mayor, y que por esto, le oñecerá la ventaja que siempre proporciona, una sobre otra compra, con lo que se producirán dos efectos á cual mas fatales; uno, el de que las espen'edurias del Municipio, no tendrán todas las demandas que les son precisas, para sacar la totalidad anual de la suma que importa la de una peseta por habitante; y otro, el de que no se satisfará nunca en la misma proporción, este impuesto indirecto, por el pobre ó de escasa fortuna y el rico ó de buena y desahogada posición, supuesto que el primero, tendrá necesariamente que ir á comprar la sal que necesite á la espendeduria del Municipio, y el segundo irá á la del Estado ó particulares. Efectos son estos dos, que colocan el proyectado impuesto sobre el consumo de la sal, en una situacion desventajosisima, ante las buenas

teorías de Economía y Hacienda, y en un demérito grande, relativamente á otros de igual concepto y categoria.

Se podrá decir que no obliga el proyectó de ley á los Municipios á que se encabecen para el cobro del impuesto sobre consumos; es una verdad; pero si no lo hacen, ¿podrán vivir, en el buen sentido económico? No es aventurado el contestar negativamente á esta pregunta. Y ¿podrán bastar para su vida, satisfaciendo todas las atenciones que sobre ellos pesan, los recargos que sobre las contribuciones directas cabe imponer en beneficio de los Municipios? Seguro es que no bastarán, y que, como tambien hemos dicho, arrastrarán triste vida y ficticia existencia. No cumple á esta *Liga de Contribuyentes* detenerse mas sobre este particular, pues á la Administracion Municipal corresponde, mas directamente, reclamar con mayor copia de datos contra tales artículos, y solo añadiremos, que, si bien se considera, en todos los pueblos pequeños este impuesto de la sal, (como todos los indirectos que ya pagan), tiene que venir á recaer necesariamente sobre la contribucion por territorial, ya recargada en extremo por múltiples conceptos.

Otro de los artículos que no puede menos de llamar la atencion en el citado proyecto, es el 37, por el que se propone el aumento de 10 cénts. de peseta sobre los 15 que hoy se pagan por el porte de cada carta que se dirige de una á otra poblacion de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, cuyo aumento se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se pone en la citada correspondencia. Todo el proyecto de presupuestos tiende á la supresion de los impuestos de guerra; este artículo establece el aumento de un impuesto de guerra: cuando se creó tal impuesto sobre el porte de correspondencia, ya antes hemos dicho cuál era la situacion de España; hoy que ya no existe aquella, que era de mas necesarios gastos, se aumenta aquel impuesto: ¿es esto lógico? ¿puede sostenerse en buena doctrina? Creemos que no, científicamente hablando; y este aumento de impuesto

¿podrá dar los resultados que de él se esperan? Contesten por nosotros los datos estadísticos sobre este particular, que ya conocerán las Córtes, y que demuestran, sin género de duda, que el aumento de precio del porte de la correspondencia produce el disminuirse la circulacion y, como consecuencia precisa, mermar el rendimiento al Estado. Entre otros datos que hemos adquirido, llamó nuestra atencion el que ofreció Bélgica, con la reduccion de sus tarifas. Era la circulacion de cartas en el año 1848 de 6.500.000, y por efecto de la rebaja de tarifa de su porte, hoy se eleva á 44.000.000, y aunque pudiera decirse que las relaciones comerciales de aquel pais habian ido en aumento, nunca estas por sí solas, existiendo las anteriores tarifas, hubieran dado el dato que se nos ofrece. Sin mas que atender á nuestra Nacion, nos convenceremos del mismo resultado. En el año 1846, en que el porte de cada carta era mayor que el que hoy se halla establecido, circularon 18.821,935 cartas, al paso que en 1863, en que el porte se hallaba reducido notablemente, circularon 64.647,567, saliendo por habitante en la proporcion de 1,45 á 3,95. De creer es, que efecto contrario al que se intenta produzca el proyectado aumento de impuesto postal. Por seguro puede tenerse, que el particular disminuirá el número de cartas que haya de escribir, no dirigiéndolas ya sino cuando las considere de suma necesidad, ó incluyendo en una sola lo que tenga que comunicar á varias personas de una misma localidad ó de localidades próximas, con lo que, su gasto de correo será menor, y por consiguiente menor tambien lo que por este servicio satisfaga cada individuo anualmente al Estado. ¡Cuánto mas de necesidad es el que se efectúe la supresion de la franquicia de correo, de que, si bien se mira, gozan sin razon bastante ciertos centros! ¿Por qué aquí, que necesitamos arbitrar recursos ciertos y de exaccion justificada, no hemos de procurar si nó extinguir, por lo menos disminuir y sujetar en justos límites ese derecho de franquicia, concedido hoy á ciertos centros administrativos, y á determinadas corporaciones? ¿qué razon existe, para que el particular que escribe

carta, que nada tiene que ver con el servicio de correos, goce del privilegio de no pagar el impuesto cuando dirige el sobre de dicha carta á un administrador ú oficial de las Administraciones de Correos? ¿no puede este ser un medio de comunicarse gratis con particulares de la localidad? Procede, á nuestro juicio, que no se aumente el precio de porte, y es seguro que, si lejos de aumentarle, se disminuyera, y se negara la franquicia, á quien tenerla no debe, se obtendrian mayores rendimientos por este concepto.

El pueblo Español viene ofreciendo constantemente una prueba de su bondad, y de su amor á sus glorias, y á su prosperidad, sufriendo resignado los calamitosos tiempos que hemos atravesado, procurando evitar con titánicos esfuerzos los efectos de toda época de disturbios, guerras y calamidades públicas. Mas como quiere, y esto le enaltece, sostener el Estado, elevar la importancia de la Nacion, ponerse por lo menos al nivel de las mas civilizadas y prósperas, por eso, y no con bastardos fines, se dirige hoy á las Córtes, y llegaria, si necesario fuera, con el acatamiento debido, hasta las gradas del Trono, exponiendo cuál es su situacion actual, cómo puede esta mejorarse, y qué medios darian indudablemente este resultado. Vé en los proyectados presupuestos, y en los nuevos tributos que se proponen ser creados, la extincion de su fortuna, y por eso clama como lo hace. Vea la minoracion de los gastos de la Nacion por la supresion de todo lo supérfluo é innecesario; vea ajustado al presupuesto de estos, el de ingresos; vea moralidad y justicia en el cobro de los impuestos, y la distribucion proporcional entre todos los que hayan de satisfacerles, y es seguro que elevará constantes votos de gratitud, á quien tal haga.

Vamos á terminar estas breves indicaciones, concretadas á lo que conceptuamos mas gravoso del proyecto de presupuesto de Ingresos, llamando ligeramente la atencion del alto cuerpo, á que nos dirigimos, sobre ciertos particulares dignos hoy de estudio, en bien de todos. Esta Asociacion de Contribuyentes, encuentra aceptable y de necesidad rebajar el recargo por apremio

en toda contribucion directa, á un 4, 6, ó 10 lo mas, por ciento, segun sea mayor ó menor la demora que el contribuyente tenga para el pago; pues no se esplica, en equidad y justicia, el recargo que hoy se impone, y que significa un rédito altamente usurario del capital: cree, asimismo, que son de evitar las ocultaciones de lo que es materia de impuesto, y que debe ser castigado el autor de estas con la pena proporcionada á la entidad del hecho: juzga de imperiosa necesidad que se haga del modo que esta Junta propuso en su exposicion dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de Junio de 1876, ó como mejor parezca, una inmediata estadística territorial, consiguiendo por ella que no deje de satisfacer impuesto ni un metro de tierra productora que deba pagarle: observa, asi mismo, que la investigacion que se hace por la Hacienda para imponer la justa cuota de contribucion debe ser sujeta á los límites que prescriben la dignidad y la importancia del derecho de propiedad y las consideraciones de que son dignos el Comercio y la Industria, tratando de evitar por cuantos medios estén al alcance del Gobierno, todo cuanto, siendo vejatorio al comerciante, constituye un innecesario perjuicio al mismo, desprestigiándole acaso en la consideracion de algunas personas. Acerca de esto y de las varias trabas que pesan sobre la Industria y el Comercio, ya con fecha 17 de Mayo último los comerciantes de tegidos de esta localidad llamaron la atencion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en reverente á la par que bien fundamentada exposicion, la que apoya esta Liga, por reconocer sólidas razones de justicia en la pretension con que termina, y de la que desearia tuviera conocimiento ese alto Cuerpo que, para este efecto, puede reclamarla y proponer los medios de atender á ella.

Por último, es preciso y justo que el Gobierno de la Nacion trate de activar el pago de lo que aun se le esté adeudando por el Empréstito de 175.000,000 de pesetas y por plazos vencidos del precio de las fincas vendidas por el Estado, pues no de otro modo se podrá decir que existe, como debe de existir,

igualdad ante el cumplimiento de las Leyes; siendo tambien beneficioso y justo que, para el cange de láminas de aquel empréstito, no se exija al tenedor de ellas la imposicion del sello de guerra y que se procure causarle á este fin las menos dificultades posibles y vejaciones innecesarias. Así, y no por otro camino, se llegará á conseguir el bienestar de la Nacion en el concepto económico, podrá prosperar su riqueza y terminará la precaria situacion que atravesamos.

La Junta Directiva de la *Liga de Contribuyentes* termina, Suplicando á las Córtes ordinarias de la Nacion que, penetradas de la fuerza que encierran las precedentes observaciones, se dignen no aprobar, en los particulares que hemos anotado, el proyectado presupuesto de Ingresos para el próximo año económico, oponiéndose á todo lo que sea nuevo gravámen ó nuevo impuesto sobre el contribuyente, y promover, en la forma que mas aceptable crea, cuanto útil y beneficioso puede ser á este, sin perjuicio de atender á los precisos gastos del Estado, que deben ser rebajados en mucho si se quiere evitar la ruina del propietario, del industrial y del comerciante.

Valladolid 17 de Junio de 1877.

Los Vice-Presidentes, *P. de Hornedo y Velasco*.—*Fernando Ruiz*.—Secretarios, *Joaquin de Velasco*.—*Eusebio M. Chapado*.—*Cárlos Soto*.—*Francisco Ruiz de Berzosa*.—Vocales, *Bernardo Soto*.—*Redondo Hermanos*.—*Gabriel Gabilondo*.—*Pablo de la Llana*.—*Tomás Queipo de Llano*.—*Gabriel Benito*.—*Antonio Polanco*.—*Eloy Silió*.—*C. Gardoqui*.—*Valentin Ponce*.—*Gavino Garcia*.—*Francisco de Eguiluz*.—*Joaquin Peña*.—*Tomás Matossi*.—*Vicente Galicia*.—*Santiago G. Solalinde*.—*Dionisio Alcalde*.—*Antioco Ubierna*.

SL F-114

93986



10000142516



